

ARTÍCULO 80°. A EFECTO DE MEJORAR LA INTENSIDAD, EFICIENCIA Y CALIDAD DEL TRABAJO, EL ORGANISMO PROGRAMARÁ E IMPARTIRÁ CURSOS DE CAPACITACIÓN QUE DEBERÁN SER EVALUADOS PERIÓDICAMENTE PARA MODIFICAR LA CONSECUCCIÓN DEL OBJETIVO PROPUESTO.

EL ORGANISMO APOYARÁ AL SINDICATO ÚNICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE CAPACITACIÓN; CONFORME A LA PARTIDA QUE SE APRUEBE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS RIESGOS DE TRABAJO Y MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 81°. RIESGOS DE TRABAJO, SON LOS ACCIDENTES O ENFERMEDADES A QUE ESTÉN EXPUESTOS LOS TRABAJADORES EN EJERCICIO O CON MOTIVO DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 82°. ACCIDENTE DE TRABAJO, ES TODA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL, INMEDIATA O POSTERIOR, O LA MUERTE PRODUCIDA CON MOTIVO DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 83°. ENFERMEDAD PROFESIONAL, ES TODO ESTADO PATOLÓGICO DERIVADO DE LA ACCIÓN CONTINUA DE UNA CAUSA QUE TENGA SU ORIGEN O MOTIVO, EN EL TRABAJO O EN EL MEDIO EN QUE EL TRABAJADOR SE VE OBLIGADO A PRESTAR SUS SERVICIOS.

ARTÍCULO 84°. SERÁN CONSIDERADAS COMO ENFERMEDADES DE TRABAJO, LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 513, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN CUANTO SEAN DERIVADAS DE ALGÚN RIESGO DE TRABAJO.

ARTÍCULO 85°. CUANDO A CONSECUENCIA DE UN RIESGO DE TRABAJO SOBREVenga UNA INCAPACIDAD PERMANENTE, PARCIAL HACIA EL TRABAJADOR, EL ORGANISMO TRAMITARÁ LO PROCEDENTE EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DETERMINEN LAS LEYES Y CONVENIOS RESPECTIVOS Y, DE SER POSIBLE, LE ASIGNARÁ AL TRABAJADOR LAS FUNCIONES QUE PUEDA DESEMPEÑAR. EL SINDICATO ÚNICO PODRÁ GESTIONAR ANTE EL TITULAR LO CONDUENTE.

ARTÍCULO 86°. CUANDO A CONSECUENCIA DE UN RIESGO DE TRABAJO SOBREVenga UNA INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL AL TRABAJADOR, POR ACUERDO EXPRESO DEL EJECUTIVO SE TRAMITARÁ UNA PENSIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE PRÉSTAMOS POR COMPENSACIONES, RETIROS Y JUBILACIONES.

ARTÍCULO 87°. PARA PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, SE INTEGRARÁ UNA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE, QUE ESTARÁ FORMADA POR IGUAL NÚMERO DE REPRESENTANTES DEL ORGANISMO Y DEL SINDICATO, MISMA QUE ACTUARÁ DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO.

ARTÍCULO 88°. LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS AL SERVICIO DEL ORGANISMO SE SUJETARÁN A LOS EXÁMENES MÉDICOS O PSICOMÉTRICOS, SEGÚN SEA EL CASO ADEMÁS DE LOS QUE FIJE EL TITULAR Y EL SINDICATO CUANDO SE ESTIME CONVENIENTE, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

